

10-9-48



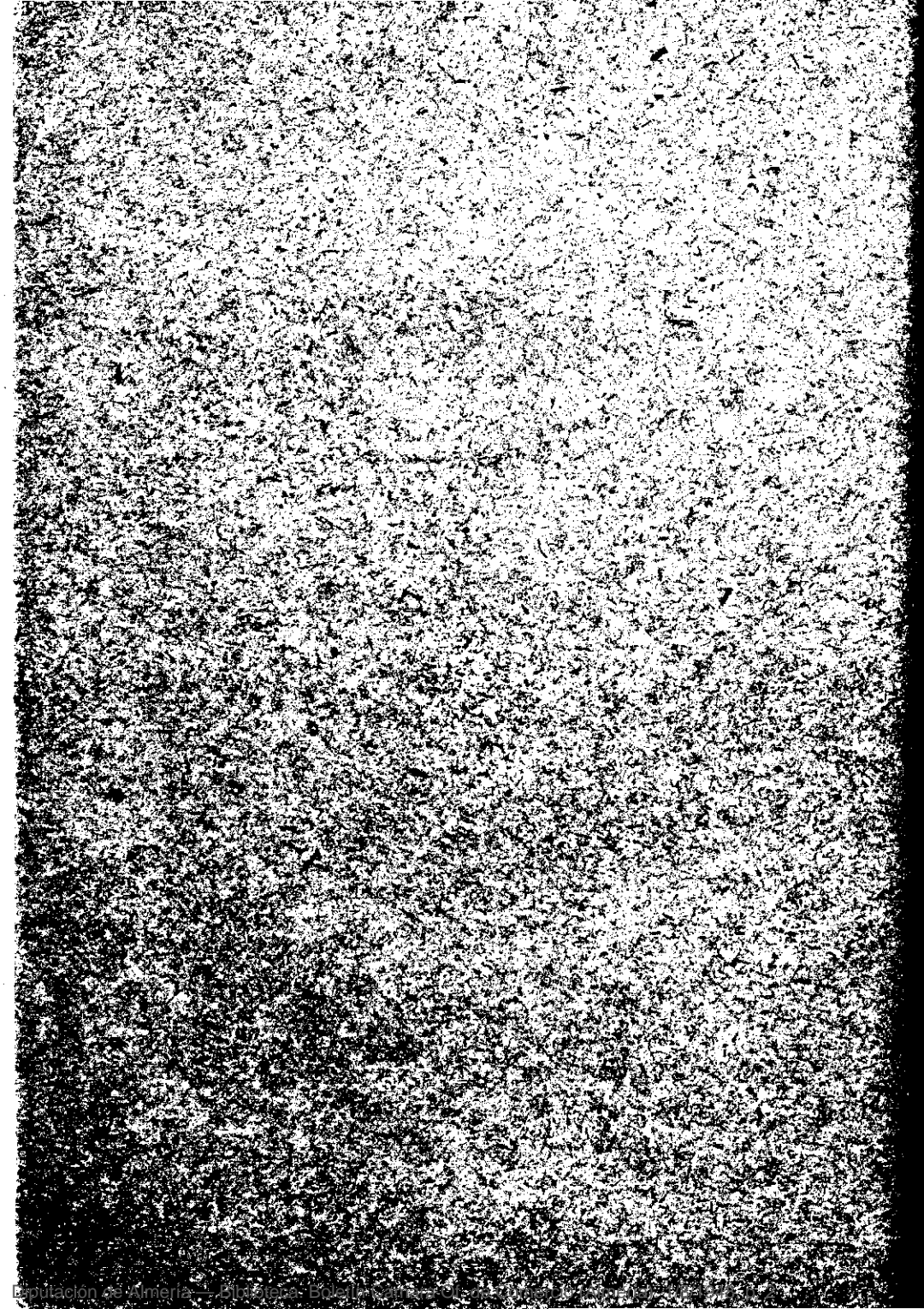
BOLETIN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN - ALMERIA



PUBLICACIÓN MENSUAL





BOLETÍN

DE LA

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

EDIFICIO DEL CÍRCULO
MERCANTIL E INDUSTRIAL

Teléfono 2091

●
AGOSTO

1948

●
AÑO VII - Núm. 46

TERCERA EPOCA

PUBLICACIÓN MENSUAL

HEMEROTECA PROVINCIAL
SOFIA MORENO GARRIDO
ALMERIA

Sumario:

| | <u>PAGINA</u> |
|--|---------------|
| I.—ACTUACION DE LA CAMARA | |
| Sesión del Pleno | 5 |
| Visita al Sr. Jefe de la Inspección de Servicios de Hacienda | 5 |
| El Servicio Almería-Melilla | 6 |
| Memoria Comercial de 1946 | 6 |
| II.—CRONICAS Y NOTICIAS COMERCIALES | |
| Ferias y Exposiciones | 6 |
| La acción reguladora de los precios libres | 6 |
| Un interesante fallo del Tribunal Central sobre contribución de la renta | 9 |
| III.—DISPOSICIONES DE INTERÉS | |
| a) DE CARÁCTER FISCAL | |
| Dívisas | 11 |
| Sobretasa en la correspondencia de 22 de diciembre de 1948 a 3 de enero siguiente | 11 |
| Consumos de Lujo.—Declaraciones | 11 |
| Tribunal de Cuentas | 12 |
| Recargo en las liquidaciones de Arancel en Aduanas | 12 |
| Circulación de 150.000.000 de pesetas en monedas de una peseta | 13 |
| La Exención por Tarifa II y III de Utilidades Títulos y Grandezas.—Impuesto del Timbre | 13 |
| Bancos y banqueros.—Registro mercantil | 13 |
| Permiso de doblaje para las películas declaradas de interés nacional | 13 |
| b) DE CARÁCTER SOCIAL | |
| Farmacéuticos.—Reglamento del Consejo General de sus Colegios | 14 |
| Tribunales Tutelares de Menores | 14 |
| Multas.—Orden Público | 14 |
| Justicia Municipal.—Competencia | 14 |

| | |
|--|----|
| Conflictos jurisdiccionales | 14 |
| Reglamento de Trabajo en las actividades de la Confección, Vestido y Tocado | 15 |
| Seguro de Enfermedad | 15 |
| Montepíos laborales | 15 |
| Reglamentación de Comercio —Mozos | 15 |
| Montepío de la Construcción. | 16 |
| Montepío nacional de industrias extractivas | 16 |
| Despidos y suspensiones del personal fijo de obra en la Construcción | 16 |
| Reglamentación de trabajo en las industrias vinícolas | 16 |
| Seguro Obligatorio de Enfermedad (se integra en el mismo la Obra Maternal e Infantil). | 17 |
| El 20 por 100 de la derrama de la cuota sindical de empresa | 17 |
| Hermandad de arquitectos | 17 |
| Protección de menores.—Legislación | 17 |
| Beneficios a herederos de farmacéuticos | 17 |
| Padres y huérfanos mayores de 18 años de farmacéuticos fallecidos | 17 |
| Practicantes.—Seguro Obligatorio de Enfermedad | 18 |
| Reglamentación nacional de trabajo en minas | 18 |
| Salario base para las indemnizaciones a los trabajadores en la industria | 19 |
| Venta de pisos de casas acogidas a las leyes de 25-6-935 y 25-11-944. | 20 |
| Normas de trabajo en empresas explotadoras de mercados particulares | 20 |
| Resolución sobre despidos y suspensiones en la construcción | 20 |

c) DE COMERCIO, INDUSTRIA, ABASTOS Y PRECIOS.

| | |
|---|----|
| Se regula la distribución y venta del pescado fresco y su industrialización | 21 |
| Lanas sobreestimadas | 25 |
| Normas para la campaña vinícola y alcoholera de 1948-49. | 25 |
| Cierre molinos maquiletos. | 25 |
| Nota oficial del Servicio de Carnes, Cueros y derivados | 26 |
| Nota del Servicio Nacional del Trigo | 26 |
| Almendra y Avellana.—Campaña 1948-49. | 26 |
| Acetunas de mesa.—Aderezado | 27 |
| Transportes urgentes y preferentes | 27 |
| Ejes y ruedas de acero para ferrocarriles. | 27 |
| Lanas.—Movilización comercial | 28 |
| Precios de la leche condensada | 28 |
| Precios de los quesos de leche de vaca, mantequilla y nata | 28 |
| Ganado porcino | 28 |
| Recogida de patata | 28 |
| Sulfato amónico de producción nacional | 29 |
| Sacrificio de ganado.—Cierre de la campaña 1947-48 | 29 |
| Campaña vinícola y alcoholera 1948-49 | 29 |
| Artículos de cobre y latón.—Precios | 29 |

| | |
|--|----|
| Artículos intervenidos | 30 |
| Cámara Oficial pasera de Levante | 30 |
| Legumbres secas.—Normas para su recogida. | 30 |
| Aprovechamientos de montes para suministros de traviesas. | 30 |
| Suero antipestoso porcino.—Distribución | 30 |
| Normas técnicas para la construcción de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión | 31 |
| Briquetas de carbón.—Precios | 31 |
| Servicios de telecomunicación | 31 |
| Embarques de frutos | 31 |
| Carnes.—Precios al público | 31 |
| Certificado profesional maderero. | 32 |
| Maderas de Guinea.—Intervención y distribución | 32 |
| Grasas libres.—Normas para la producción, circulación y utilización | 32 |
| Certificado Profesional en materia maderera. | 33 |
| d) DE COMERCIO EXTERIOR | |
| Normas sobre pasajes aéreos internacionales | 33 |
| Mercados libres de cambios | 34 |

IV.—OFERTAS Y DEMANDAS

V.—PUBLICACIONES RECIBIDAS

I.

ACTUACION DE LA CAMARA

Sesión del Pleno

En la reunión del Pleno de la Cámara celebrada el día 21 de Julio ppdo., bajo la presidencia de don Juan Góngora Galera, y con asistencia de los miembros Sres. Baspino, Alcaide, Terriza, Alemán Herrada, Arenas, Marco Domenech, Cuenca, Romero Moncada, Morales Felices Góngora López y Sr. Ingeniero de Obras Públicas, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el movimiento de fondos al 30 de junio último. Conocer los acuerdos adoptados en Asambleas generales de comerciantes e industriales sobre la actuación de los organismos de la Inspección de Hacienda, dándose lectura al informe presentado por la Comisión designada por aquella asamblea, la cual fué recibida por los Sres. Secretario Nacional de Sindicatos, Vicesecretario general del Movimiento, Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda y Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, habiéndose ofrecido la actuación de una Inspección de Servicios, la cual se inició el mismo día de la sesión a que se hace referencia, acordándose visitar a la misma juntamente con las representaciones de los demás organismos que tuvieron representación en las indicadas Asambleas.

Se aprobaron los informes elevados al Jurado de Utilidades sobre expedientes seguidos a las firmas comerciales Inocencio Fernández Romero, Castilla y Orts, S. L. y Francisco Alarcón Alarcón, a las cuales se comunicaron aquellos.

Se designaron representantes en el Jurado de Estimación de Utilidades a los Sres. miembros: D. José Alemán Herrada, D. Leopoldo Romero Valverde, don Juan Marco Domenech y D. Adolfo Téllez Herrera.

Se aprobó informe sobre clasificación de mercancías peligrosas en los trabajos portuarios.

Se conoció la superior aprobación dada al presupuesto extraordinario de la Corporación.

Se acordó por unanimidad proponer a la Subsecretaría de Comercio para Vicepresidente segundo de esta Cámara al miembro activo, don Juan Marco Domenech.

Por último se adoptó el acuerdo de agradecer a las Autoridades visitadas en Madrid por la Comisión representativa de comerciantes y organismos económicos, con motivo de las Asambleas celebradas en relación con la actuación de los organismos de Hacienda de esta Provincia, la deferencia prestada a aquella.

Visita al Sr. Jefe de la Inspección de Servicios de Hacienda

Cumpliendo acuerdo del Pleno, una Comisión integrada por el presidente accidental de esta Cámara y los Sres. Presidente y Secretario del Círculo Mercantil y representación del Colegio de Farmacéuticos, fué recibida por el señor Jefe de la Inspección de Servicios para esta Delegación de Hacienda, a quien se expuso cuanto se consideró oportuno en relación con los acuerdos de las Asambleas de Comerciantes e Industriales en relación con la actuación de los organismos de la Inspección de Hacienda.

El Servicio Almería-Melilla

Con motivo de la reanudación del servicio semanal de vapores entre Almería y Melilla, a la cual ha colaborado con tesón esta Cámara, se ha elevado telegramas de reconocimiento a los Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Subsecretario de la Marina Mercante

Memoria Comercial de 1946

Por la Cámara ha sido ya publicada la Memoria Comercial del año 1946, que recoge en un volumen de 223 páginas, todo cuanto puede ser útil para el conocimiento de la economía de nuestra provincia, como puede colegirse de su extenso Índice que relaciona las materias siguientes:

Preliminares. Datos geográficos. Producción agrícola. Censo ganadero. Producción forestal. Riqueza minera. Estadística industrial. Comercio interior. Ferias y mercados. Transportes. Estadísticas de precios. Servicios de comunicaciones. Banca, ahorro y seguro. Comercio exterior. Censo de comerciantes. Estadística fiscal. Estadística laboral. Enseñanza.

II.

CRONICAS Y NOTICIAS COMERCIALES

Ferias y Exposiciones

II Exposición Regional de Productos de ambas Castillas. Tendrá lugar en septiembre de 1948.

Real Feria Holandesa de Muestras Internacional. Del 7 al 16 de septiembre de 1948. Utrecht.

Congreso Internacional de Expertos en Negocios Comerciales. Génova. Tendrá lugar en los días 14 a 17 de septiembre de 1948.

Feria Oficial y Nacional de Muestras de Zaragoza. VIII Certamen que se inaugurará el día 3 de octubre de 1948.

Feria Regional de Muestras en Baza. Del 7 al 15 de septiembre, con la participación de las provincias de Granada, Jaén, Murcia y Almería.

La acción reguladora de los precios libres

Están hoy tropezando los políticos encargados de regir a las naciones, con dificultades con que no chocarían si tuvieran en cuenta la historia económica. Costó muchos años de amargas experiencias en las diversas maneras de regular los precios, el llegar a descubrir que el precio mejor regulado era el que no se regulaba de ninguna manera. Cuando hay mucho deseo de comprar por parte de los consumidores y pocas cosas que comprar, los precios suben, única manera de que automáticamente se absorba el exceso de poder de compra sin que las mercancías se terminen antes de satisfacer en la medida posible a todos los com-

pradores. Cuando ocurre lo contrario, los precios bajan, que es la manera de dar salida a todo lo que los vendedores quieren vender, antes de que se agoten los recursos que los compradores destinan a la adquisición de mercancías quedando algunos de los proveedores de ellas sin posibilidad de colocar las suyas ni aun a precio bajo. Al juicio de cada comprador y vendedor queda el retirarse si juzgan el precio demasiado alto o bajo en relación con la necesidad que tengan de comprar o de vender. La misión del poder público debe limitarse, en esta hipótesis de la libertad de precios, a impedir que nadie obstaculice esa libertad — ya que él no lo hace — moderando los monopolios naturales y prohibiendo los artificiales, de modo que la competencia pueda ejercerse libremente.

Recientemente se puso de moda hablar contra la ley de la oferta y la demanda, algo así como si se hablara contra la ley de la gravedad o contra el principio de Arquímedes, que nos podrán parecer mal o bien, pero que no podemos negar ni desconocer, salvo demostración de su falsedad. No creemos que esta demostración se haya hecho respecto de la ley del mercado; antes bien, los hechos demuestran todo lo contrario: que se cumple a pesar de todas las leyes humanas para infringirla, intentos que sólo conducen a que sus efectos se manifiesten en otros puntos del mecanismo económico, con resultados más perniciosos que aquellos que se han querido evitar. Negar o desconocer las leyes naturales es cosa que se paga. Antes bien hay que conocerlas lo bastante bien para encauzarlas en beneficio de los legítimos intereses humanos.

No es de hoy el mal. Más o menos, siempre se ha querido torcer el libre juego de las leyes económicas para fines políticos, muchas veces legítimos y deseables, pero que se quisieran lograr con desconocimiento de aquello que está por encima de la voluntad humana, de modo que los resultados han sido mediocres; o se han pagado éxitos momentáneos al precio de daños futuros.

Un ejemplo de esto nos lo suministra la política que se siguió en cuanto al precio del trigo y sus productos. Tradicionalmente se quiso mantener un precio bajo, aún en contra de la tendencia general de precios y costes, porque parecía que la elevación de precio de este elemento básico tenía una especial significación, y se creía de interés político y social impedir las reacciones psicológicas que habría de suscitar su encarecimiento (1). Ahora bien, el efecto de mantener artificialmente un precio bajo por la presión política o por otros medios, era doble: estimular el consumo de pan, harina y trigo hasta el despilfarro, y desalentar la producción del cereal a causa del escaso incentivo a su siembra en relación con otros cultivos sobre los que no pesaba igual perjuicio. A esto se debe en gran parte que el GRANERO DE ROMA sea hace ya mucho tiempo un granero insuficiente, aun para la población del país.

Ejemplo inverso nos lo suministra el azúcar, cuyo consumo resultaba fuertemente restringido con respecto a otros países por el alto precio, muy superior al del mercado mundial, en tanto que la producción se hallaba demasiado fuertemente estimulada, de donde resultaban excesivos stocks del producto que constituyeron un grave problema para la industria azucarera, y algunas veces una preocupación nacional que obligó a medidas especiales de protección que no resolvieron el problema, pues consistían en aumentar las causas que lo habían creado.

Un tercer caso nos lo ofrecen aquellas mercancías en que a la vez se reprime el consumo mediante un precio exagerado de su venta al consumidor, al mismo tiempo que se reprime la producción a causa de un precio demasiado bajo pa-

(1) Hasta para evitar que subiera, en apariencia al menos, el precio del pan, se llegaron a crear los kilos de 800 gramos, burda ficción a que puede que obedeciera en otros tiempos la multiplicación de medidas diferentes bajo un nombre único, pero que resulta ridícula después del establecimiento del sistema métrico, hecho para acabar con aquella diversidad desconcertante.

gado al productor, es decir, que entre el precio de coste original y el de venta al público existe un vano demasiado grande. Se origina entonces una escasez artificial, doblemente dañina para el interés nacional puesto que perjudica a la vez al productor y al consumidor. El público ha percibido bien este daño despotricando siempre contra el INTERMEDIARIO y el ACAPARADOR, que se reservan ese margen excesivo.

Es ésta una cuestión cuyos términos merecen ser bien establecidos. El intermediario es un elemento necesario, indispensable; cumple una función útil. Un comercio bien organizado es tan meritorio como una industria bien dotada y forma una parte importante del aparato económico de un país; considérense las dificultades con que tropieza el consumidor cuando por cualquier causa — mucho ahora por causa del dirigismo — se interrumpen las actividades comerciales normales, y de qué modo se encarecen las mercancías cuando el comprador tiene que valerse para su aprovisionamiento del comercio clandestino e irregular; considérese la vida mísera de los pueblos que viven apartados de las corrientes comerciales. El comercio es la natural consecuencia de la división del trabajo, que no es posible sin él y que sólo se desarrolla en la medida en que el tráfico le ofrece facilidades. Muchas de las rémoras para la reconstrucción del mundo en la actualidad y una de las causas más importantes de la reducción que han de imponerse los países en sus tipos de vida, nacen de los obstáculos a la libre realización del comercio, que en los últimos tiempos no han hecho más que acentuarse progresivamente. Las técnicas del comercio y del transporte son tan esenciales al progreso económico como la técnica industrial, cuyos adelantos resultan inútiles si no va acompañado del de aquellas otras.

Pero tampoco la economía en el coste de aquellas funciones es menos esencial que en la producción de los valores materiales. Retribuir el trabajo, el capital y la inteligencia del intermediario en una medida suficiente para que su misión se realice debidamente es tan necesario y conveniente como remunerar cualquier otra función útil dentro del mecanismo industrial, pero reducir al mínimo el margen entre precio para el productor y el consumidor, mediante una economía en el trabajo y el capital ocupados en ello, es más meritorio todavía que reducir el coste de transformación material de las cosas. Un margen excesivo, un margen de origen especulativo, se obtiene en parte a expensas del productor desalentando la producción, y en parte a expensas del consumidor, reprimiendo el consumo. El margen de origen especulativo nace de una restricción de la competencia, de la coalición de productores o de intermediarios para reprimir el abasto, única manera de imponer condiciones onerosas a productores y consumidores. La misión del poder público bajo un régimen teórico de libertad era impedir esas especulaciones. Mas he aquí que, bajo las nuevas concepciones, en vez de contrariar esas coaliciones, vienen a favorecerse agrupando a los productores e intermediarios en organismos estatales o paraestatales, por motivos intervencionistas, tributarios o sindicales, lo cual ofrece facilidades a las maniobras monopolísticas, que se manifiestan por tendencias contractivas en la producción y aumento del margen entre remuneración del productor y coste del producto para el consumidor. El efecto es igualmente perjudicial si se produce por la intervención de una clase privada que por la de un organismo oficial o semioficial, pero el defenderse contra ello es más difícil en este último caso, en que la fuerza pública está al servicio del monopolio en vez de oponerse a él.

Donde más altos son los márgenes diferenciales entre precio de coste y de venta es en Rusia, pues siendo el Estado el patrono único, sobre todo en la producción fabril, es dueño de aumentar ese margen que constituye su principal fuente de ingresos: como toda competencia resulta imposible, los precios pueden elevarse sin más límite que la capacidad adquisitiva de los consumidores para absorber la producción. Claro que, yendo este beneficio a las arcas públicas, parecerá indiferente que esos márgenes sean grandes o pequeños, ya que redundan en

beneficio de todos los ciudadanos. Para ello se halla supeditado a que éstos reciban del Estado servicios más valiosos o equivalentes al menos a los que se hubieran podido procurar por la inversión directa de la parte del producto ingreso de su trabajo que se les ha retenido por ese medio; esta ya es una cuestión de sana administración pública; si el ingreso así obtenido se emplease en ahmentar una burocracia parasitaria o se dilapidase estérilmente, tanto montaría que resultase en provecho de un intermediario privado que de un intermediario público.

Comprimir los precios de venta y expandir los de compra será siempre buena Economía. Pero, ¿cuánto y en qué medida? ¿Cuál es el precio de compra equitativo y cuál el de venta justo? He aquí una cosa que solo el mercado puede decidir con certeza. Si se deja al consumidor demandar en la medida que pueda y crea conveniente, el precio de venta se establecerá en un punto donde el aprovisionamiento sea suficiente para satisfacer a los consumidores en la medida de sus necesidades y posibilidades. Si se deja a los comerciantes comprar y vender libremente, ese precio no será mayor por punto general que el necesario para remunerar su trabajo y el del productor; un margen excesivo atraerá nuevos concurrentes al mercado y aumentará la competencia por vender frente al consumidor, y la competencia por comprar frente al productor. El equilibrio tiende a establecerse en aquel precio que ofrece al productor una remuneración suficiente para abastecer el mercado en el grado que el consumidor reclama a ese precio y con el menor margen para el intermediario que cabe dentro del grado de progreso técnico-comercial alcanzado, sobre todo si el Estado procura oponerse a las maniobras especulativas.

Todo esto, se dirá es vieja economía. Desde luego, muy vieja, pero quizás no esté de más recordarla, porque la nueva que se ofrece para sustituirla no registra por ahora resultados muy halagüeños en el mundo, y más pronto o más tarde tendremos que volver a los patrones clásicos, a la vieja verdad. Yo no me he propuesto aquí más que recordar esa vieja verdad, que una experiencia ya secular ha mostrado ser aproximadamente exacta.

GERMÁN BERNÁCER

Artículo publicado en «INFORMACION», revista de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao).

Un interesante fallo del Tribunal Central sobre Contribución de la Renta

Publicamos a continuación los considerandos de un fallo muy reciente del Tribunal Económico-Administrativo Central, recaído en expediente seguido a un contribuyente por Renta de esta demarcación, y cuyo fallo ha sido facilitado por nuestro director y el letrado señor Escobar:

Que la única cuestión en este expediente planteada es la que tiene por objeto determinar si al practicar liquidación por Contribución sobre la Renta, deben ser tomadas en consideración las pérdidas obtenidas por el contribuyente en uno de los apartados que enumera el artículo 5.º de la Ley de 1932 al clasificar los ingresos, deduciendo su importe de la suma de los productos líquidos de los otros apartados, o por el contrario, si, como se hizo en el presente caso, debe limitarse la Oficina gestora a no tener en cuenta cantidad alguna (positiva ni negativa) por el apartado en que se obtuvo la pérdida, gravando la suma total que resulte de las restantes rentas parciales positivas de los otros apartados.

Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 4.º, apartado a), de la Ley de 20 de diciembre de 1932, los contribuyentes sujetos a la obligación personal de contribuir, como en el presente caso, estarán sometidos a gravamen por el total importe de su renta en el período de imposición, es decir la suma de los distintos productos parcialmente obtenidos, tanto sean de beneficios como de pérdidas, de los distintos elementos constitutivos de su patrimonio, sin que esta afirmación pueda quedar desvirtuada por la clasificación que, al solo efecto de agrupación de los ingresos homogéneos procedentes de análogas fuentes de riqueza, efectúa el artículo 5.º de la citada Ley.

Que tanto la circular de 15 de marzo de 1934, recordada por la de 31 de octubre de 1939 en que fundamenta su acuerdo el Tribunal provincial respecto al alcance e interpretación del artículo 5.º del Decreto de 15 de febrero de 1933, regulador del procedimiento de imputaciones mínimas, como todas las disposiciones posteriormente dictadas para la fijación de esta clase de rendimientos no están en modo alguno en contradicción con el criterio referido, ya que nunca establecen en aquella clasificación de la Ley pueda tener una clasificación tal, como se pretende en el fallo recurrido, que los precitados apartados del artículo 5.º solamente hayan de ser tomados en consideración en tanto en cuanto de los mismos se desprenda la existencia de beneficios o ganancias y no cuando arrojen resultados negativos o pérdidas, ya que ello vulneraría el espíritu de la Ley que pretende gravar, como antes se dice, la verdadera renta o utilidad global del sujeto impositivo.

Que es bien cierto que las referidas Ordenes Circulares establecen que para determinar las distintas bases, que reunidas han de dar la renta total, se comparará, en las estimaciones directas mínimas obtenidas, elemento por elemento, esto es, finca por finca, negocio por negocio, tomando como es lógico la cifra que arroje más positivos resultados; ahora bien, una vez fijada la base que prevalece de dicha comparación, la misma debe ser aceptada con todas sus consecuencias económicas, sumándola o restandola, según que tuviera carácter positivo o negativo, a las otras bases parciales procedentes de los restantes elementos de riqueza, cualquiera que sea su índole y estén clasificados en el apartado que fuese del artículo 5.º de la Ley que, como ya se indica, no pretende establecer compartimentos estancos e independientes, sino que sólo tiene por objeto dar uniformidad a la clasificación de las distintas fuentes de este impuesto.

Que aplicando la doctrina que se viene sustentando, atemperada estrictamente a las disposiciones legales, es innegable que si por la sección de Contribuciones sobre la Renta se determinaron las distintas bases parciales que, en el presente caso, habían de prevalecer en el apartado a) y que de la suma de ellas, 8.474,06 pesetas según dicha oficina debían ser deducidas las 27.264,32 pesetas, importe de los intereses de préstamo personal que afectaban a la totalidad de las fincas declaradas, no puede ni debe luego limitarse a no tener en cuenta cantidad alguna por dicho apartado al fijar la renta imponible total, sino que habrá de sumar algebraicamente a los productos de los otros apartados las 18.790,26 pesetas de pérdida que, en concepto de base que prevalecía, fueron estimadas por aquel, todo ello sin perjuicio de que, previa la reglamentaria comprobación inspectora, se practique en su día la liquidación definitiva que se estime procedente.

El Tribunal Económico-Administrativo Central, acuerda: 1.º Estimar el recurso de alzada interpuesto por....., contra fallo, que se revoca,

del Tribunal provincial de Almería, en expediente relativo a la Contribución sobre la Renta, y 2.º Que se rectifique la liquidación impugnada en la forma que se indica en el último Considerando.

Madrid, 9 de julio de 1948.

III.

DISPOSICIONES DE INTERES

A) DE CARACTER FISCAL

Divisas

El B. O. del E. del 5 de agosto publica las siguientes disposiciones:

Decreto-ley de 22 de julio de 1948 sobre rectificación del artículo 14 de la ley de 4 de mayo de 1948, sobre revisión y complemento de la legislación vigente en materia de cesión, depósito y disponibilidades de divisas, oro y valores de cotización internacional.

Decreto del M. de I. y C. de 22 de julio de 1948, por el que concede prórroga para la declaración de divisas, oro y valores españoles de cotización internacional.

Sobretasa en la correspondencia de 22 de diciembre de 1948 a 3 de enero siguiente

El M. de H. por D. de 15 de julio de 1948 (B. O. del E. del 27), autoriza a favor del Patronato Nacional Antituberculoso, una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1948 a 3 de enero de 1949.

Dicha sobretasa será:

Tarjetas postales: 5 céntimos.

Franqueo ordinario: 10 céntimos.

Correspondencia aérea: 25 céntimos.

Consumos de lujo. - Declaraciones

La Delegación de Hacienda, publica el siguiente anuncio del negociado de Consumos de Lujo:

Para general conocimiento a continuación se transcribe el modelo de declaración de ventas sujetas al Arbitrio Municipal de Consumos de Lujo, establecido por la Orden de 31 de diciembre de 1947 (B. O. de 10 de enero de 1948) al que habrán de atenderse en su declaración los contribuyentes sujetos al mismo.

Modelo número 1 (Norma 10.ª O. M. de 31 de diciembre de 1947):
Declaración de ventas sujetas al arbitrio municipal de Consumos de
Lujo (Por triplicado).

Provincia

Ayuntamiento

Pueblo

Domicilio

Declaración jurada de las operaciones realizadas durante el mes
de de 194 por la Casa comercial que se
dedica al negocio de

A la Hacienda Pública:

Don en nombre y representación de la ci-
tada Empresa, declaro bajo juramento que, durante el periodo de refe-
rencia, se han realizado por la misma las ventas sujetas al impuesto que
se detallan a continuación:

Ventas

Tipo impositivo

Importe del impuesto

A deducir:

0,50 % del Giro Postal

Líquido que se remesa

Según resguardo núm.

De fecha

Juro que la declaración que antecede importa pe-
setas céntimos, es exacta y concuerda con los libros
de contabilidad, quedando apercibido de incurrir, en caso contrario, en
las sanciones reglamentarias.

En a de de 19
(Firma y sello de la casa)

Tribunal de Cuentas

La Ley de 17 de julio de 1948 (B. O. del E. del 18), establece reformas
esenciales en cuanto al régimen de tramitación de las cuentas y expedientes de
reintegro cuyo examen y fallo corresponde al Tribunal de Cuentas.

Recargo en las liquidaciones de arancel en aduanas

La O. de 30 de julio de 1948 del M. de H. (B. O. del 31), señala el
recargo de 257,70 por 100 que debe cobrarse por las Aduanas en las
liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de agosto
de 1948.

Circulación de 150.000.000 de pesetas en moneda de una peseta

La Orden del M. de H. de 13 de julio de 1948 (B. O. del E. del 27) autoriza la puesta en circulación de 150 millones de pesetas en monedas de una peseta, acuñadas según Ley de 27 de diciembre de 1947.

Las exenciones por tarifa II y III de Utilidades

El M. de H. publica la O. de 6 de julio de 1948 (B. O. del 16), por la que se dispone la forma de tramitar y reconocer las exenciones por tarifa II y III de Utilidades, señaladas en el apartado tercero del número segundo del artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre Haciendas locales.

Títulos y grandezas. - Impuesto del Timbre

El Decreto-ley de 9 de julio de 1948 (B. O. del E. 21 de julio), da normas sobre impuesto de Timbre en las concesiones de Títulos y Grandezas

Bancos y banqueros. - Registro mercantil

Por el M. de H. se publica el Decreto de 9 de julio (B. O. de 21 de julio), por el que se regula la inscripción de los Bancos y banqueros en el Registro Mercantil y otros aspectos relacionados con la Ley de Ordenación bancaria de 31 de diciembre de 1946.

Permiso de doblaje para las películas declaradas de interés nacional

La O. de 29 de julio de 1948 del M. de E. N. establece que las películas declaradas de interés nacional tendrán derecho a la concesión de tres permisos de doblaje. A las clasificadas en primera categoría les concederá dos permisos y uno a las de segunda.
(B. O. del E. 10-8-1948.)

B) DE CARACTER SOCIAL

Farmacéuticos. - Reglamento del Consejo General de sus Colegios

El M. de la Gobernación publica la O. de 7 de agosto (B. O. del 12) por la que se aprueba el Reglamento del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España.

Tribunales Tutelares de Menores

El M. de J. en el B. O. del E. del 19 de julio de 1948, publica Decreto-ley 11 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores.

Multas. - Orden Público

La Ley de 17 de julio de 1948 (B. O. del E. del 18) establece que transcurrido el plazo dentro del cual deba hacerse efectiva una multa impuesta con arreglo a la Ley de Orden Público si el obligado no la paga o dentro del término legal no recurre en alzada con depósito de su importe, podrá la Autoridad que la impuso oficiar al juez de Primera instancia respectivo notificándole el hecho, y este dentro de las 24 horas siguientes acordará el arresto del multado por tiempo de 1 a 30 días, sin perjuicio de abrir la vía de apremio para la exacción de la multa.

Justicia municipal. - Competencia

Por Ley de 17 de julio de 1948 (B. O. del E. del 18) se dispone que en los juicios verbales y en los procesos de cognición cuyo conocimiento corresponde a los jueces comarcales y de paz, la sumisión expresa de las partes sólo podrá hacerse en favor del juez del propio y habitual domicilio de cualquiera de los contratantes, si se tratase del ejercicio de acciones personales o el del lugar de la situación de la cosa cuando se trate de acciones de naturaleza real sobre bienes inmuebles o derechos reales constituidos sobre los mismos.

Conflictos jurisdiccionales

El B. O. del E. del 18 de julio, publica la Ley del 17 del mismo mes relativa a conflictos jurisdiccionales.

Con esta Ley se aplica también el nombre de cuestiones de competencia a los que venían llamándose recursos de queja, denominándose simplemente com-

petencias a las que se producen entre diversos órganos jurisdiccionales, y conflictos de atribuciones a los que surgen entre órganos administrativos.

La Ley comprende 53 artículos dentro de cuatro capítulos, en los que se recogen: Disposiciones generales, cuestiones de competencia, cuestiones de competencia negativa entre la Administración y los jueces o los Tribunales ordinarios y especiales, conflictos de atribuciones. Termina con dos disposiciones adicionales, una derogatoria y dos transitorias.

Reglamentación de Trabajo en las actividades de la Confección, Vestido y Tocado. - El plus de Cargas Familiares a los trabajadores a domicilio

Por O. del M. de T. de 24 de julio de 1948 (B. O. del E. del 12 de agosto) se establece con carácter general, como valor del punto a efectos del Plus de Cargas Familiares de los trabajadores a domicilio comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo de 16 de junio de 1948, el de 20 pesetas al mes, cuando los ingresos de los referidos trabajadores asciendan al importe que obtendrían trabajando todos los días del mes, si fuesen retribuidos mediante salario por unidad de tiempo. En caso de que los ingresos obtenidos por dichos trabajadores sean inferiores al límite establecido anteriormente, se reducirá dicho importe de 20 pesetas en la parte proporcional correspondiente.

Seguro de Enfermedad

La O. del M. de T. de 14 de julio de 1948 (B. O. del 3 de agosto) da normas en la gestión del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Montepíos laborales

El B. O. del E. del 6 de agosto, publica la O. de 24 de julio de 1948 del M. de T. por la que se regula la incorporación como asociado a los Montepíos y Mutualidades laborales del personal afectado por el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo (cargos de Gerencia, Direcciones o alto gobierno), limitando la cuantía de sus aportaciones y la percepción de beneficios.

Reglamentación de comercio. - Mozos

Se publica por el M. de T. en el B. O. del E. de 1 de agosto, la O. del 17 de julio 1947, que dispone que los mozos al servicio de mayoristas de carbón que porteen personalmente bultos del tipo de los que comunmente se llaman se-rones, percibirán diariamente, sobre el salario que les corresponda con arreglo a la R. Nacional de Trabajo en el Comercio de 10 de febrero de 1948, un plus de cinco pesetas diarias que se considerará como salario a todos los efectos.

Igual plus percibirán los vertedores y ayudas de los almacenistas de aceite de destino, entendiéndose por tales los trabajadores que en posesión de las condi-

ciones físicas necesarias para la realización de este trabajo y de la habilidad adecuada para el manejo de los pellejos y para verter el líquido en las mejores condiciones para el mismo, transportan los pellejos de aceite de un peso aproximado de 80 kilos, entre los citados almacenes y los despachos o establecimientos de minoristas o entre las estaciones y los repetidos almacenes.

Montepío de la Construcción

El M. de T. por Orden de 24 de julio de 1948 (B. O. del 5 de agosto) determina las bases financieras, el nuevo régimen de pensiones y prestaciones y las normas fundamentales en que habrá de basarse el Estatuto del Montepío Nacional de los Trabajadores en la Industria de la Construcción y Obras Públicas.

Montepío Nacional de Industrias Extractivas

La O. de 25 de julio de 1948 del M. de T. (B. O. del 5 de agosto), organiza el Montepío Nacional de los Trabajadores en las Industrias Extractivas.

Despidos y suspensiones del personal fijo de obra en la Construcción

La Resolución de la Dirección general de Trabajo de 27 de julio de 1948 (B. O. de 1 de agosto), establece que el contrato de trabajo del personal fijo de obra cesará, sin derecho a indemnización, cuando terminen los trabajos de su especialidad en la obra en que viniese prestando sus servicios. El cese se comunicará con aviso previo de una semana.

Si hubiese de suspenderse una obra por motivos de causa mayor, la Empresa deberá comunicarlo con una semana de antelación a los obreros fijos de obra y al Sindicato Provincial expresando duración presumible de la suspensión.

En las suspensiones por causa mayor de duración superior a tres meses, se considerará rescindido el contrato para todo el personal fijo de obra afecto a la suspensión, al cual se indemnizará con una semana de salario.

En las suspensiones de esta naturaleza cuya duración no exceda de 3 meses el contrato de trabajo se considerará suspendido por crisis para los trabajadores fijos de obra con dos o más años de antigüedad en la Empresa, los cuales deberán continuar una vez reanudada la obra.

Reglamentación de Trabajo en las Industrias Vinícolas

Por la Dirección general de Trabajo, se publica en el B. O. del E. de 1 de agosto de 1948, aclaración al artículo 23 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Vinícolas, sobre colocación de los trabajadores.

Seguro obligatorio de Enfermedad (se integra en el mismo la Obra Maternal e Infantil)

Por Decreto del M. de T. de 9 de julio de 1948 (B. O. del 27) se integra en el Seguro Obligatorio de Enfermedad la Obra Maternal e Infantil.

El 20 por 100 de la derrama de la cuota sindical de Empresa

La O. del M. de T. de 12 de julio de 1948 (B. O. del 16) dispone que a partir de primero de enero del corriente año, queda anulada la obligación de satisfacer la derrama del 20 por 100 de la cuota sindical de Empresa.

Hermandad de Arquitectos

Por O. del M. de la Gobernación de 9 de julio de 1948 (B. O. del 21 de julio), se aprueba la reforma del Reglamento de la Hermandad de Arquitectos.

Protección de menores. - Legislación

El M. de Justicia publica en el B. O. del E. de 24 de julio, el Decreto de 9 de julio de 1948, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre Protección de menores.

Beneficios a los herederos de farmacéuticos

La O. de 26 de julio de 1948 (B. O. del E. del 9 de agosto), del M. de la Gobernación, hace extensivo a los herederos de farmacéuticos fallecidos, los beneficios concedidos a las viudas de los mismos, estableciendo que los herederos podrán continuar durante el plazo de un año con la oficina que fué de sus causantes abierta al público, a cuyo efecto y para poder ejercer este derecho, estarán obligados a entregar la dirección técnica y profesional de la misma al farmacéutico que designe el Colegio.

Padres y huérfanos mayores de 18 años de farmacéuticos fallecidos

Se publica en el B. O. del E. del 9 de agosto, la O. del M. de la Gobernación de 26 de julio, por la que se hacen extensivos los beneficios de la Orden de 2 de agosto de 1943 (sobre pensiones) a los padres y huérfanos mayores de 18 años e impedidos para el trabajo de farmacéuticos fallecidos que no dejen viudas.

Practicantes. - Seguro Obligatorio de Enfermedad

Por el M. de la Gobernación se publica en el B. O. del E. del 9 de agosto, la O. de 26 de julio de 1948, por la que se vincula en un mismo funcionario los cargos de Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria y del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Minas de fosfatos, azufre, potasa, talco y otras explotaciones mineras.-Reglamentación Nacional de Trabajo

El B. O. del E. del 22 de julio, publica la O. del M. de T. de 30 de junio de 1948, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las minas arriba expresadas.

En las minas de talco y demás explotaciones mineras se clasifica el personal en obreros del interior (minero de primera, barrenero, entibador, picador, caminero de primera, y de segunda entre los profesionales de oficio; y entre especialistas: ayudante de barrenero, ayudante de entibador, ayudante de picador, tubero, bombero y vagonero), Obreros del exterior (maquinista de máquina de extracción, maquinistas de arrastre, celadores de lavadero, comportero, lampistero, estriadora o escogedora de mineral), Talleres y otros servicios (fogonero, molinero y triturador, ayudante de fogonero, envasadores de sacos).

El cuadro de salarios para las minas de talco y otras explotaciones, es el siguiente:

Obreros del interior:

| | |
|-----------------------------------|-------------|
| Minero de 1. ^a | 21,00 Ptas. |
| Barrenero | 19,00 |
| Entibador | 18,00 |
| Picador | 18,00 |
| Caminero de 1. ^a | 17,00 |
| Caminero de 2. ^a | 16,00 |
| Ayudante de barrenero | 15,50 |
| Ayudante de entibador | 15,50 |
| Ayudante de picador | 15,50 |
| Tubero | 15,00 |
| Bombero... .. | 15,00 |
| Vagonero | 14,25 |
| Pinches de 16 a 17 años ... | 8,00 |
| Idem. de 17 a 18 años | 10,00 |

Obreros del exterior:

| | |
|----------------------------------|-------|
| Maquinista de extracción .. | 18,50 |
| Maquinista de arrastre | 16,00 |
| Fogoneros | 15,75 |
| Oficial de 1. ^a | 18,50 |
| Oficial de 2. ^a | 17,00 |
| Oficial de 3. ^a | 16,00 |
| Celadores de lavadero | 15,00 |
| Comportero | 14,50 |

| | |
|------------------------------|-----------------|
| Lampistero..... | 14,50 Ptas. |
| Estridoras..... | 9,00 |
| Molineros y trituradores ... | 15,00 |
| Ayudantes de fogoneros ... | 14,50 |
| Envasadores de sacos..... | 14,25 |
| Otros especialistas..... | 14,25 |
| Peones | 13,00 |
| Pinches (según edades...) | de 4,50 a 9,00 |
| Aprendices (1 a 4 años).. | de 4,50 a 11,00 |

El salario señalado para los especialistas y profesionales de oficios auxiliares del exterior que trabajen en el interior, se incrementará en una peseta.

El personal obrero femenino que no tenga determinada retribución especial, percibirá, al menos, el 80 por 100 del salario asignado al personal masculino de la misma categoría. Los mozos de laboratorio percibirán el salario del peón del exterior.

Los aumentos por años de servicio (a excepción de aspirante, reca-deros, pinches y aprendices) será: 2 trienios del 5 por 100 y 4 quinquenios del 10 por 100 del salario inicial reglamentario.

La cuantía del plus por cargas familiares se fija en el 15 por 100 de la nómina de cada empresa.

Se establece un plus de distancia a favor del personal que carezca de vivienda dentro del recinto de las industrias, de 0,30 ptas. por km. que tenga que recorrer a pie de ida y regreso a contar desde el límite del núcleo de población más próximo, sin que pueda el trabajador percibir por este concepto más de 180 ptas. diarias.

Percibirá el personal las gratificaciones especiales siguientes: Técnicos y administrativos: una mensualidad en la Fiesta de la Exaltación del Trabajo y otra en la de Navidad.

Subalternos y obreros: Una quincena en las mismas fechas anteriores.

Las vacaciones serán: Técnicos y administrativos: 15 días consecuti- vos, mas uno por cada año de antigüedad en la Empresa, sin rebasar los 30 días.

Subalternos y obreros: 10 días más uno por cada año de antigüedad en la Empresa, sin rebasar los 15 días en total.

Con fines de previsión se establece un recargo para los trabajadores sobre los jornales del 3 por 100 y para las empresas del 6 por 100.

Salario base para las indemnizaciones a los trabajadores en la Industria

El D. de 25 de junio de 1948 del M. de T. (B. O. del E. del 14 de julio) establece que el salario que habrá de servir de base para el cálculo de las indemnizaciones que por accidentes del trabajo correspondan a los operarios comprendidos en el número segundo del artículo 3 del Reglamento de accidentes del trabajo en la industria, de 31 de enero de 1933, será el que realmente perciban y que resulte computable, con arreglo a lo dispuesto en el D. de 20 de marzo último. El expresado precepto queda redactado así: "Los que preparan y vigilan el trabajo de los demás en su calidad de contra maestros, mayordomos, vigilantes, mayorales, cachicanes, listeros y categorías similares.

Venta de pisos de casas acogidas a las leyes de 25-6-1935 y 25-11-1944

Por los Ministerios de J. y T. se publica en el B. O. de 14 de julio, Decreto de 25 de junio último, en el que se establece que de la prohibición de venta de pisos de casas acogidas a las leyes de 25 de junio de 1935 y 25 de noviembre de 1944, establecido en el Decreto-ley de 20 de febrero de 1948, se exceptúa a los pisos construídos en virtud de anticipos concedidos por los futuros propietarios a las Empresas de construcción, o construídos para venderse por pisos sin haber sido previamente alquilados.

Normas de trabajo en las Empresas explotadoras de mercados particulares

El M. de T. por O. de 8 de julio de 1948 (B. O. del E. del 15), aprueba normas de trabajo de las empresas explotadoras de mercados particulares. Se entienden por mercados particulares los que se explotan por concesión, y tiene por objeto exclusivo la administración y alquiler de los edificios, locales y puestos donde tiene lugar el comercio.

Resolución sobre despidos y suspensiones en la Construcción

El «Boletín Oficial del Estado» ha publicado una importante resolución de la Dirección General de Trabajo sobre despidos y suspensiones del personal fijo de obra en la Construcción. Dice así:

Primera.—El contrato de trabajo del personal fijo en la obra cesara, sin derecho a indemnización, cuando terminen los trabajos de su especialidad en la obra en que viniese prestando sus servicios. El cese deberá ser comunicado por la Empresa con aviso previo de una semana.

Cuando se trate de despedir a esta clase de personal antes de la terminación de la obra, por faltas cometidas en el trabajo, habrá de formarse el expediente de que trata el artículo 99 de la Reglamentación.

Segunda.—Si hubiese de suspenderse una obra por motivos de causa mayor, la Empresa deberá comunicarlo con una semana de antelación a los obreros fijos de obra y al Sindicato provincial, expresando duración presumible de la suspensión. El Sindicato propondrá a la Delegación de Trabajo la adopción de las medidas necesarias para evitarla.

Tercera.—En las suspensiones por causa mayor de duración superior a tres meses se considerara rescindido el contrato para todo el personal fijo de la obra afecto a la suspendida, al cual se indemnizará con una semana de salario.

No obstante, si estos trabajadores volvieran a reingresar en la obra o en la Empresa en plazo que no exceda de tres meses desde la suspensión, su antigüedad en la Empresa se determinará computando también el tiempo de servicio anterior a la suspensión.

Cuarta.—En las suspensiones de esta naturaleza cuya duración no

exceda de tres meses, el contrato de trabajo se considerará suspendido por crisis para los trabajadores fijos de obra con dos o más años de antigüedad en la empresa, los cuales deberán continuar una vez reanudada la obra.

A estos efectos, la Empresa deberá expresar los nombres y domicilios del personal que reuna tales condiciones en su primera comunicación al Sindicato, cualquiera que sea el plazo previsto de suspensión, y habrá de poner en conocimiento del mismo la fecha de reanudación de la obra, para que aquél gire el oportuno aviso a los trabajadores. Esta comunicación se presentará por duplicado en el Sindicato, el cual estampará en un ejemplar la fecha de recepción, y en este mismo día la Empresa advertirá la reanudación, en sus oficinas y en la obra, en la forma acostumbrada para los avisos al personal. Los obreros afectados deberán presentarse a la Empresa dentro del plazo de ocho días laborables.

Los trabajadores incluidos en esta norma podrán renunciar al derecho que se les reconoce para continuar en la obra, percibiendo en este caso la indemnización de una semana de salario. La renuncia habrá de ser expresa y figurar por escrito.

Si el plazo previsto de suspensión fuera superior a tres meses, pero el real no excediese de ese tiempo, el personal que no hubiera renunciado, tendrá también derecho a continuar en la obra; en este caso, la indemnización que hubiera percibido será descontada por la Empresa durante un periodo que no podrá ser inferior a cuatro semanas.

Una vez reanudada la obra, la antigüedad de los trabajadores se contará en la forma fijada en el segundo párrafo de la norma tercera.

Quinta. El contenido de esta resolución se aplicará desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo dispuesto en las normas tercera y cuarta sobre cómputo de antigüedad se aplicará a los trabajadores que hubieren reingresado o reingresen con posterioridad a 1 de abril de 1948, en las condiciones que quedan expuestas.

C) DE COMERCIO, INDUSTRIA, PRECIOS Y ABASTOS

Se regula la distribución y venta del pescado fresco y su industrialización

En el B. O. del E. del día 4 de agosto, se publica la C. 685 de la C. General de A. y T. fecha 27 de julio, regulando la distribución y venta de pescado fresco y su industrialización.

Las funciones correspondientes a la fase de recursos en lo que a distribución y comercio de pescado se refiere, continuarán siendo ejercidas por los Comandantes Militares de Marina. Los Comandantes de Marina podrán delegar sus funciones únicamente en el jefe del Sindicato Provincial de la Pesca, previa autorización de la C. G. de A. y T.

Los precios que han de regir para los pescados, por Kg. neto, incluídos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos, son para Almería, los siguientes:

| E S P E C I E S | Topo de escom- zar la subasta a la baja | Precio de venta al público en Almería |
|-------------------------------------|---|---|
| | — Precio al productor | |
| Abadejo, sin cabeza y sin tripas | 5 | 5,95 |
| Acedias | Libre | Libre |
| Agujas | 2,75 | 3,40 |
| Albacora, sin cabeza y s. intest. | 8,55 | 10 |
| Alachas | 3,50 | 4,25 |
| Almeja corriente | Libre | Libre |
| Almeja fina | " | " |
| Anchoa | 2,75 | 3,40 |
| Andaricas | Libre | Libre |
| Anguilas | 3,50 | 4,25 |
| Angulas | Libre | Libre |
| Arañas | 3,50 | 4,25 |
| Atún, sin cabeza y sin intestinos. | 8,55 | 10 |
| Babosas | 2,70 | 3,50 |
| Bacaladas | 3,10 | 3,75 |
| Baila | Libre | Libre |
| Berete | 3,50 | 4,25 |
| Bertorellas | 2,45 | 3,05 |
| Besugo | Libre | Libre |
| Besuguillo blanco. | 3,30 | 4 |
| Bigaros | Libre | Libre |
| Bisú | 2,70 | 3,35 |
| Bocarta | 2,75 | 3,40 |
| Bocas | Libre | Libre |
| Boga | 2,45 | 3,05 |
| Bonito, sin cabeza y sin intestinos | 8,55 | 10 |
| Bonito, con cabeza e intestinos . | 6,85 | 8,05 |
| Boquerón | 2,75 | 3,40 |
| Borriquetas | 3,25 | 3,95 |
| Brecas | 2,75 | 3,40 |
| Brótolas | 2,45 | 3,05 |
| Brujas | 5,45 | 6,45 |
| Burel | 2,60 | 3,25 |
| Burros | 2,75 | 3,40 |
| Caballas | 2,70 | 3,25 |
| Cachuchos | 2,75 | 3,40 |
| Calamares | Libre | Libre |
| Cananas | 4,40 | 5,25 |
| Cangrejos de mar y de río | Libre | Libre |
| Capuchas | 1,70 | 2,20 |
| Carabineros | Libre | Libre |
| Caracóles | " | " |
| Caracolillos | " | " |
| Caramel | 2,45 | 3,05 |
| Castañeta | 3,65 | 4,90 |

| ESPECIES | Topa de comen- | Proveo de venta |
|---|--|--------------------------|
| | zar la subasta o la baja — Proveo al productor | al público en Almería |
| Cazón, sin cabeza y sin intestinos | 4,05 | 4,90 |
| Centollos | Libre | Libre |
| Cigalas | » | » |
| Cintas | 1,70 | 2,20 |
| Congrio, sin tripa | 7,15 | 8,40 |
| Corcones | Libre | Libre |
| Corvina, sin cabeza | 4,70 | 5,60 |
| Cucas | 1,70 | 2,20 |
| Chanquetes | Libre | Libre |
| Cherret | 2,45 | 3,05 |
| Chicharro | 2,65 | 3,25 |
| Chocos | 2,45 | 3,05 |
| Chochas | 2,70 | 3,30 |
| Delfín, sin cabeza y sin tripa | 4,85 | 5,75 |
| Dentón, con cabeza | 3,40 | 4,10 |
| Dentón, sin cabeza | 4 | 4,80 |
| Dorada | 5,25 | 5,95 |
| Escacho | 2,40 | 3 |
| Escolá, sin cabeza y sin intestinos | 4,05 | 4,90 |
| Escorфина | 5,25 | 5,95 |
| Espadín | 1,85 | 2,35 |
| Españala | 4 | 4,80 |
| Fanecas | 2,10 | 2,65 |
| Galeras | 1,75 | 2,25 |
| Gallinas | 2,40 | 3 |
| Gallos | 5,45 | 6,45 |
| Gambas crudas | Libre | Libre |
| Gambas cocidas | » | » |
| Gerneu | 2,40 | 3 |
| Gato, sin cabeza y sin intestinos | 4,05 | 4,90 |
| Japuta | 3,65 | 4,40 |
| Jibia | Libre | Libre |
| Jurel | 2,65 | 3,25 |
| Langosta | Libre | Libre |
| Langostinos | » | » |
| Lenguado | » | » |
| Lija | 1,85 | 2,35 |
| Lirio | 3,05 | 3,75 |
| Lisa | Libre | Libre |
| Listado | 5,50 | 6,55 |
| Lubina | Libre | Libre |
| Machotes, con cabeza | 3,40 | 4,10 |
| Machotes, sin cabeza | 4 | 4,80 |
| Marrajo, sin cabeza y sin tripas | 4,90 | 5,85 |
| Mejillones | Libre | Libre |
| Melva | 5,50 | 6,55 |
| Merluza de más de un kilogramo, sin cabeza | 10 | 11,65 |

| ESPECIES | Topo de comen- | Preco de venta |
|------------------------------------|-----------------------------|----------------|
| | zar la subasta a la baja | al público en |
| | Preco al productor | Almería |
| Merluza de más de un kilogra- | | |
| mo con cabeza | 8,25 | 9,65 |
| Mero | Libre | Libre |
| Mielga, sin cabeza y sin intest. . | 4,05 | 4,90 |
| Morralla | 1,70 | 2,10 |
| Muiles | Libre | Libre |
| Mujol. | " | " |
| Mujos | " | " |
| Nécoras | " | " |
| Ostras | " | " |
| Pajeles | 2,75 | 3,40 |
| Palometa | 3,65 | 4,40 |
| Panchos | 3,30 | 4 |
| Papardos | 3,65 | 4,40 |
| Pargo, con cabeza | 3,40 | 4,10 |
| Pargo, sin cabeza. | 4,00 | 4,80 |
| Parrocha | 3,50 | 4,25 |
| Peces de río | 3,50 | 4,25 |
| Percebes | Libre | Libre |
| Pescadilla abierta. | 6,30 | 7,45 |
| Pescadilla cerrada | 5 | 6 |
| Pez espada, sin cabeza y sin in- | | |
| testinos. | 8,40 | 9,85 |
| Pez martillo | 1,70 | 2,20 |
| Pez palo | 3,30 | 4 |
| Pintarroja, sin cabeza y sin in- | | |
| testinos. | 4,05 | 4,90 |
| Platusas | 5,45 | 6,45 |
| Potas | 4,40 | 5,25 |
| Pulpo | 2,05 | 2,60 |
| Quisquillas crudas | Libre | Libre |
| Quisquillas cocidas | " | " |
| Rabusof | 2,75 | 3,40 |
| Rape colas | 8,45 | 9,90 |
| Rape cuerpos. | 3,30 | 4 |
| Ratas | 4 | 4,80 |
| Raya | 1,70 | 2,20 |
| Relazón | 2,75 | 3,40 |
| Relojes | 1,70 | 2,20 |
| Reos | Libre | Libre |
| Róbalo | " | " |
| Rodaballo | " | " |
| Rubio | 2,45 | 3,05 |
| Rumbeles. | 2,55 | 3,15 |
| Sábalos | 2,55 | 3,15 |
| Sables | 2,05 | 2,60 |
| Salmón | Libre | Libre |
| Salmonetés | " | " |

| E S P E C I E S | Topo de comen- | Preoio de venta |
|-----------------------|-----------------------------|--------------------------|
| | zar la subasta a la baja | al publico en Almeria |
| | Preoio al productor | |
| Sanmartino | 1,70 | 2,20 |
| Sardina | 3,50 | 4,25 |
| Sardinillas | 3,50 | 4,25 |
| Tortuga | 2,65 | 3,30 |
| Truchas | Libre | Libre |
| Turbó. | " | " |
| Verdel | 2,70 | 3,35 |
| Voladores | 4,40 | 5,25 |
| Xardá. | 2,70 | 3,35 |

Lanas sobreestimadas

Una Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de fecha 20 de julio de 1948, publicada en el B. O. del E. de 1 de agosto, dicta normas para la contratación y venta de lanas sobreestimadas.

Normas para la campaña vinícola y alcohólica de 1948-49

El «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de los corrientes publica Orden por la que se prorrogan con vigencia hasta el 31 de agosto de 1949 las de la Presidencia del Gobierno de 19 de agosto de 1947, dictando normas para regular la campaña vinícola y alcohólica de 1948-49, y la de 31 de mayo de 1948 introduciendo modificaciones en el precio de venta de los alcoholes y en el tipo de devolución del impuesto a los vinos y licores exportados.

Cierre molinos maquileros

El S. N. del Trigo establece que desde el día 25 de julio pasado quedan terminantemente prohibidas las operaciones de moliuración, considerándose ilegales, y por tanto sujetas a sanción, las que se efectúen en lo sucesivo, aunque pertenezcan a reservas legales de la pasada campaña que ya no podrán ser moliuradas.

A medida que los cupos forzosos de entrega mínima vayan siendo totalmente recogidos y las nuevas cartillas de maquila autorizadas en los respectivos pueblos, irán éstos solicitando autorización para la reapertura de los molinos al objeto de que puedan utilizarse las reservas que los productores tengan declaradas en su C-1 cosacha 194*.

Nota oficial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Precios de las carnes

A partir del día primero del corriente mes de agosto, los precios para la carne de ganado en matadero y al público, serán los siguientes:

Ovino y Caprino.—Clasificación:

En matadero: Carne canal menor, 11,25; mayor, 10.—Despojos por kilo canal menor, 1,70; mayor, 1,70).

Al público: Chuleta y pierna menor, 14,50; mayor, 13.—Paletilla, falda y pescuezo menor, 9,70; mayor, 8.

Ganado vacuno.—Clasificación:

En matadero: Carne canal ternera, 12 ptas.; menor, 11,50; mayor, 9,50.—

Despojos por kilo canal ternera, 1,50; menor, 1,50; mayor, 1,50.

Al público: Carne 1.^a sin hueso ternera, 22,10; menor, 20,50; mayor, 15. Carne 2.^a sin hueso ternera, 14,50; menor, 13,50; mayor, 12,50.

Estos precios serán incrementados al consumidor en 0,65 pesetas por kilo en concepto de impuesto matadero y arbitrios municipales, más 0,05 peseta canon para este servicio.

Nota del Servicio Nacional del Trigo.-Aviso a los agricultores

Cumpliendo órdenes recibidas de la Superioridad, esta Jefatura Provincial del S. N. T. «fija un plazo improrrogable que finaliza el día 15 del próximo septiembre», para que los agricultores efectúen el segundo tiempo de sus declaraciones en el modelo C-1, es decir, la cosecha obtenida advirtiéndoles de la responsabilidad que contraen de no cumplimentar esta obligación dentro de la fecha señalada.

Lo que se hace público para el conocimiento de todos los agricultores, bien entendido que el día siguiente de finalizar dicho plazo autorizado, serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas los que no hayan cumplido con lo que en el mismo se ordena.

Almendra y avellana. - Campaña 1948-1949

La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio fecha 12 de agosto de 1948 (B. O. del E. del 17), establece que queda intervenida la totalidad de las existencias de almendra y avellana y sus derivados durante la campaña 1948-1949 que se considerará iniciada el día 15 de agosto actual.

La intervención queda circunscrita por el momento al precio aplicable a los productores, a la circulación de mercancías dentro del territorio nacional, a la liquidación de las exportaciones y a la fijación de un canon sobre la mercancía destinada al consumo interior.

Los agricultores quedan obligados a formular declaración de existencias en su poder.

Los agricultores podrán vender la almendra y la avellana de su propiedad única e indistintamente a los almacenistas, descascaradores o exportadores.

Los precios únicos de almendra y avellana abonables al productor, fijados por kilogramo, fruto sano, seco, limpio y sin enranciar a pie de almacén de exportador, similares en líneas generales a los de la anterior campaña, serán:

ALMENDRA EN GRANO O PEPITA

| | |
|--|-------|
| Variedades «Marcona», «Jordana», «Largueta», «Pestañeta» y similares . . . | 10,30 |
| Variedades «Valencia», «Esperanza», «Comunas», Romera», «Ardales», «Corcheras», «Planetas» y similares | 9,50 |
| Variedades «Mallorca-Propietarios» | 9,— |
| Variedad amarga | 7,— |

ALMENDRA EN CÁSCARA

| | | |
|-----------------|-----------|---|
| Mollar. | 3,60 Pts. | Duras (el precio resultante de su rendimiento en grano o pepita con arreglo a los precios señalados en esta Orden). |
| Fitas | 3,10 » | |

AVELLANA

| | |
|---|------|
| En grano | 9,50 |
| En cáscara (precio proporcional al de grano según rendimiento por zona productora). | |

Quando el fruto no reuna las condiciones antes señaladas o se trate de destríos, el precio sufrirá una reducción proporcional a su demérito.

El comprador está obligado a liquidar al agricultor, juntamente con el importe de la mercancía, calculado a los precios anteriormente señalados, una bonificación de 1,25 ptas. por kg. de pepita o grano, comprendidos sus destríos.

Los almacenistas, descascaradores y exportadores, llevarán obligatoriamente al día cuentas de entradas y salidas de almendra y avellana. La circulación de la mercancía ha de hacerse con conduce.

Aceitunas de mesa. - Aderezado

Por el M. de Agricultura se dicta la O. de 4 de agosto de 1948 (B. O. del 16), por la que se dictan normas para el aderezado de aceituna de mesa.

Transportes urgentes y preferentes

La O. de la P. del G. del 27 de julio de 1948 (B. O. del 31), señala los transportes urgentes y preferentes durante el mes de agosto.

Ejes y ruedas de acero para ferrocarriles

Por la Secretaría General Técnica del M. de I. y C. se publica en el Boletín Oficial del Estado del 15 de agosto, Resoluciones sobre revisión de precios de ejes y ruedas de acero al carbono para ferrocarriles.

Lanas. - Movilización comercial

La Circular núm. 688 de la Comisaría General de A. y T., que publica el B. O. del E. del 15 de agosto, regula la movilización comercial de las lanas en la campaña 1948-49. Por ella se determina la fecha en que podrán comenzar las operaciones comerciales de compra de lana, requisitos para realizar la contratación, sus precios, quienes podrán adquirir lanas a los ganaderos, circulación de lanas, etc.

Precios de la leche condensada

La O. de la P. del G. de 11 de agosto (B. O. del 13), establece el precio de la caja de 48 botes de leche condensada de 370 gramos «neto aproximado» sobre vagón o muelle destino, a partir de la publicación de esta Orden, de pesetas 251,70 incluido el impuesto de Usos y Consumos.

Precios de los quesos de la leche de vaca, mantequilla y nata

La O. de la Presidencia del Gobierno de 11 de agosto de 1948 (B. O. del 13), establece la libertad de precios en fábrica de los quesos elaborados con leche de vaca y mezcla de leche de vaca y oveja, de la mantequilla y la nata, con la limitación de que por la Comisaría General de A. y T., se fijarán los precios máximos de venta al público.

Ganado porcino

Por el M. de la Gobernación se publica en el B. O. del 7 de agosto, la Orden del 2 del mismo mes, por la que se dictan normas para la próxima temporada de sacrificio de ganado porcino.

Recogida de patata

Por la Comisaría General de A. y T. se publica la circular 684 en el Boletín Oficial del 3 de agosto de 1948, dando normas para la recogida de patatas en la campaña agrícola 1948-49.

Por dicha circular se declara intervenida y a disposición de la C. G. de A. y T. la totalidad de la producción de patata de consumo que se obtenga de las distintas cosechas de la campaña 1948-1949. Los productores vienen obligados a presentar en su día declaración de la cosecha de patata obtenida, con declaraciones cuadruplicadas.

Los precios hasta sobre vagón y en consumo se determinarán mediante la oportuna propuesta de acuerdo con lo dispuesto en la circular 511 y disposiciones complementarias.

Los beneficios comerciales a aplicar serán 5 por 100 sobre el precio de campo para el almacenista recolector; 0,095 pesetas en Kg. para el almacenista de destino, y 0,105 para el detallista.

Se prohíbe la circulación de patata que no vaya acompañada de la guía única.

Sulfato amónico de producción nacional

Por O. de 19 de julio de 1948 del M. de I. y C. (B. O. del E. del 2 de agosto), se establece para la venta de sulfato amónico que ha de distribuirse en el mercado nacional con destino a usos agrícolas, el precio único de ptas. 1.615, por tonelada, entendiéndose dicho precio para mercancía envasada y situada sobre vehículo a la salida del almacén del importador en el puerto de importación para el sulfato amónico de procedencia extranjera, o sobre vagón fábrica para el de producción nacional.

Sobre este precio podrán cargarse, hasta la entrega de la mercancía al agricultor, únicamente los siguientes gastos:

1. El importe estricto de los que ocasione el transporte de la mercancía desde el puerto de importación o desde fábrica hasta centro de consumo.

2. Los márgenes comerciales para mayoristas y minoristas distribuidores que se fijan en 35 y 50 pesetas por tonelada, respectivamente, como percepción máxima por este concepto en cada una de ambas fases del ciclo de distribución.

Sacrificio de ganado. - Cierre de la campaña 1947-48

La Comisaría General de A. y T. publica en el B. O. del E. del 6 de agosto, la circular núm. 686 por la que se cierra la campaña de chacinería y sacrificio de ganado porcino para consumo en fresco, correspondiente al año agrícola 1947-1948.

Campaña vinícola y alcoholera 1948-1949

Por la P. del G., se publica en el B. del E. de 1 de agosto, la Orden de 27 de julio de 1948, por la que se prorrogan para la campaña vinícola y alcoholera de 1948-49 las normas que han regido para la que ahora termina, estableciéndose dicha prórroga hasta el 31 de agosto de 1949, con vigencia de las Ordenes de 19 de agosto de 1947, dictando normas para regular la campaña vinícola y alcoholera de 1947-48 y la de 31 de mayo de 1948, introduciendo modificaciones en el precio de venta de los alcoholes y en el tipo de devolución del impuesto a los vinos y licores exportados.

Artículos de cobre y latón. - Precios

Por la Secretaría General Técnica del M. de I. y C., se publica en el Boletín Oficial de 1 de agosto, Resolución por la que se revisan los márgenes de transformación de los artículos de cobre y latón y los precios base de los lingotes de latón y bronce.

Artículos intervenidos

Se publica en el B. O. del E. de 1 de agosto de 1948, la Relación núm. 74 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

Cámara Oficial Pasera de Levante

Por Ley de 17 de julio de 1948, publicada en el B. O. del E. del 18, se transfiere a la Delegación Nacional de Sindicatos el patrimonio de la extinguida Cámara Oficial Pasera de Levante.

Legumbres secas. - Normas para la recogida

La circular núm. 682 de la C. G. de A. y T. (B. O. del E. de 28-7-48), anula la núm. 624 y establece la intervención de legumbres de consumo humano (alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes y habas) que se obtenga en la campaña 1948-49.

Dispone que los productores de legumbres vienen obligados a presentar en su día declaración de la cosecha obtenida, y que los almacenistas recolectores y los habilitados como tales formularán ante los Organismos competentes los partes correspondientes con las operaciones que realicen.

Los precios por el productor serán los que se señalaron por la Dirección General de Agricultura de acuerdo con el D. de 14 de mayo último (Véase el Boletín de esta Cámara del mes de julio, páginas 31 y 32).

Se prohíbe la circulación de legumbres secas que no vayan acompañadas con guía única.

Aprovechamientos de montes para suministro de traviesas

El B. O. del 16 de julio publica la O. del M. de Ag. de 8 de julio de 1948 por la que se fija la reserva en el año forestal 1948-49 de los aprovechamientos que se realicen en montes públicos y particulares con el fin de atender el suministro de traviesas.

Suero antipestoso porcino. - Distribución

Por la Dirección General de Ganadería se publica en el B. O. del E. del 16 de julio, circular núm. 99 por la que se regula la distribución del suero antipestoso porcino de importación y dando libertad de venta al de fabricación nacional.

Normas técnicas para la construcción de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión

El B. O. del 21-7-48, publica la O. del M. de O. Públicas del día 10, por la que se aprueban las normas técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción en las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión,

Briquetas de carbón. - Precios

Por la Comisión para la Distribución del Carbón, del M. de I. y C., se establece en el B. O. del E. de 25-7-48, los precios siguientes para la briqueta fabricada con mezcla de brea extranjera y nacional en la proporción del 80 por 100 y 20 por 100, respectivamente:

Fábricas de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, la tonelada 372 pesetas.

Fábricas de minas «La Reunión», la tonelada 559,06 pesetas.

Servicios de Telecomunicación

Por el M. de la Gobernación en O. de 13-7-48 (B. O. del E. del 26), se aprueba el Reglamento para la Inspección de los Servicios de Telecomunicación.

Embarque de frutos

El B. O. del E. de 26-7-48, publica la O. del M. de I. y C. del día 21, por la que se aclara que los organismos estatales en igualdad de condiciones de buques, destinos y fechas, otorguen la preferencia a los buques de la Compañía Transmediterránea, sin que en ningún caso pueda suponer ni un monopolio de esta mercadería, ni roce por tanto la libertad de los exportadores que no tengan ese carácter oficial, en relación con la interpretación de la O. del 5 de junio (Boletín Oficial del día 20).

Cuando los representantes de la Compañía Transmediterránea, consideren postergados sus buques en los embarques de frutas, deberán, en defensa del contrato con el Estado, recurrir a la Comandancia de Marina, la cual resolverá lo procedente en cada caso.

Carnes. - Precios al público

El B. O. del E. del 9 de agosto, publica la Circular 687 de la C. Gral. de A. y T., por la que se establecen los precios de venta al público de la carne de ganado lanar y cabrío menor y mayor.

Para Almería, los precios son:

Lanar y cabrío menor.—En Matadero: Carne en canal, 11,25 ptas. kg.; Des-

pojo; comestibles e industriales, 1,70 —Al público: Chuletas y pierna, 14,50; Paletilla, falda y pescuezo, 9,70.

Lanar y cabrío mayor. —En matadero: Carne en canal, 10 ptas.; Despojos, 1,70.—Al público: Chuletas y pierna, 13 pts.; Paletilla, falda y pescuezo, 8 ptas.

Estos precios son de venta al público sin impuestos ni servicios municipales y tan solo podrán ser incrementados en los legalmente establecidos y en el 0,50 por 100 de canon del Servicio, establecido en la Circular 675 de la C. G. de Abastecimientos y Transportes.

Certificado profesional maderero

En el B. O. del E. del 23 de julio de 1948, se publica la circular núm. 1 del Servicio de la Madera, por la que se disponen los modelos a que han de ajustarse las instancias, fichas y declaraciones juradas para la obtención del certificado profesional.

Maderas de Guinea. - Intervención y distribución

Dispone la O. del M. de I. y C. de 19 de julio de 1948, publicada en el B. O. del 24 de julio, que queda subsistente la distribución intervenida de las maderas de Guinea que periódicamente salgan de aquellos territorios con destino a la Península o a otros mercados. La intervención se llevará a cabo por el Servicio de la Madera.

Grasas libres. - Normas para la producción, circulación y utilización

La circular de la C. G. de A. y T. núm. 681 que anula la 643, da normas sobre las grasas denominadas libres, disponiendo que la intervención de todos los aceites de frutos y semillas oleaginosas establecida en la O. de la Presidencia de 13 de marzo último, se entenderá respecto a los aceites y grasas siguientes:

Aceite de pepita de uva, aceite de hueso de aceituna, aceites de frutos o huesos de frutos (nuez, albaricoque, melocotón, ciruela, etc.) y otras semillas (girasol, cáñamo, etc.), grasas y aceites de animales marinos de producción nacional, idem de animales procedentes de la importación, aceites de palma, palmito, coco, babassu, etc., procedentes de Guinea o procedentes de semillas importadas de dicha colonia, aceites de algodón, de almendra, de avellana, de cacahuet, sebo fundido, turbios y borras de aceite de oliva producidos en las fábricas y almacenes de origen; turbios y borras de aceite de oliva producidos en almacenes de destino; turbios y borras de aceite de orujo; aceites de linaza y ricino; aceites y grasas procedentes de animales, jugo de hueso, etc.; semillas y frutos oleaginosos.

Se prohíbe por dicha circular la fabricación en un mismo local de distintos aceites.

Los precios son: Aceite de pepita de uva: Circular 615 de la C. G. de A. y T. (B. O. del E. de 20 de febrero de 1947).

Grasas y aceites procedentes de animales marinos: O. del M. de I. y C. de 31 de julio de 1941 (B. O. de 8 de agosto).

Aceites de almendra, avellana y cacahuet: Circular 548 de la C. G. de A. y T. (B. O. del E. de 8 de enero de 1946).

Turbios y borras de aceite de oliva y orujo: Circular 685 de la C. de A y T. (B. O. del E. del 3 de abril de 1948).—(B. O. del E. 17-7-1948).

Certificado profesional en materia maderera

El Boletín del Estado del 14 de julio de 1948, publica la O. conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, por la que se establece con carácter general para todas las personas o empresas que utilicen las maderas nacionales en pie o en rollo, o las leñas como materia prima esencial en su actividad industrial, el certificado profesional, considerándose obligatoria la posesión de éste tanto para tomar parte en las subastas, como para adquirir mediante cualquier procedimiento los procedentes de montes de propiedad particular.

Se establecen cuatro modalidades de certificado profesional: clase A, explotadores forestales; B, aserradores; C, industriales que utilizan madera en rollo, no siendo el aserrío su actividad fundamental; D, todas las actividades relacionadas con la leña o con el carbón vegetal.

D) DE COMERCIO EXTERIOR

Normas sobre pasajes aéreos internacionales

El «Boletín Oficial del Estado» del día 6 del corriente publica una orden conjunta de los ministerios de asuntos Exteriores y de Industria y Comercio, por la que se dictan normas sobre pasajes en líneas aéreas internacionales.

A).—Moneda en que deberán expedirse los billetes, según la nacionalidad y residencia del pasajero.

Españoles residentes en España:

a) Los pasajes de ida desde España pueden ser satisfechos en pesetas.

b) Los pasajes de regreso a España habrán de ser satisfechos en divisas.

Españoles residentes en el extranjero y extranjeros, residentes o no en España:

Tanto los billetes de ida o de regreso, como los de ida y vuelta, deberán ser satisfechos en divisas.

B).—Transferencias de divisas a favor de empresas extranjeras de transporte aéreo en concepto de recaudación de pasajes.

El Instituto Español de Moneda extranjera (I. E. M. E.) sólo transferirá divisas al extranjero a favor de las empresas extranjeras de transporte aéreo cuando éstas exploten líneas internacionales con escala comercial en territorio español acordadas previamente en Convenios bilaterales y siempre que las cantidades a transferir procedan de pasajes expedidos en España para las mismas.

Con esta finalidad, las empresas interesadas habrán de extender sus

pasajes para viajes procedentes de España en billetes de c. nfección ma-
terial distinta, según se refieran a españoles residentes en España (que
se denominarán billetes A) o a los demás pasajeros (que se denominarán
billetes B). Para solicitar un billete A) será necesario que el viajero jus-
tifique su nacionalidad española y su residencia.

La transferencia de las divisas de terceros países recaudadas por
venta de pasajes B) o ingresadas en el Instituto Español de Moneda Ex-
tranjera (I. E. M. E.), se efectuará a petición de las empresas extranje-
ras beneficiarias en la misma moneda recaudada, y previa deducción de
l. s comisiones de agencia que resulten a favor de entidades españolas.

La cesión de divisas del país del pabellón de la aeronave para trans-
ferencias de las sumas recaudadas en pesetas por ventas de billetes A)
podrá solicitarse del Instituto Español de Moneda Extranjera (I. E. M. E.)
con los oportunos comprobantes y previa deducción de las comisiones
de agencia que resulten a favor de entidades españolas, así como de los
gastos de la propia empresa extranjera en España, realizándose en su
caso la transferencia con arreglo al régimen de pagos vigente, si éste
prevé especialmente una conversión en concepto de prestación de un
servicio de transporte aéreo. Caso contrario, solo podrá efectuarse dicha
transferencia mediante acuerdo especial entre el Gobierno español y el
Gobierno respectivo.

Mercados libres de cambios

Bolsa de Tánger en 12-8-48

| | | |
|-----------------------------|--------|-------|
| Franco marroquíes | 1.168 | 1.170 |
| Dólar cable | 31,16 | 31,27 |
| Dólar billete p. bils. | | |
| Libra cheque | 105,50 | 106 |
| Libra billete | 88,0 | 90 |
| Franco suizos | 7,90 | 7,95 |
| Escudos | 83 | 82 |
| Pesos argentinos | 5 | 4,80 |
| Libra oro | 460 | 470 |

Privado de la mayor parte de su clientela en esta época del año, el
mercado, no obstante muy activo, presenta en resumen un alza sensible
sobre el dólar y el franco suizo.

Después, el mercado se ha mostrado vacilante en espera del voto
que debía sancionar los proyectos del ministro de Finanzas francés para
la obtención de los plenos poderes, y por consecuencia más débil sobre
estas mismas divisas hasta que el voto ha sido concedido.

La peseta bien sostenida con débiles variaciones.

El oro no ha reaccionado durante la semana.

OFERTAS Y DEMANDAS

Antonio Lorenzo González. Puerta Canseco, 28. Santa Cruz de Tenerife, solicita dirección de exportadores de higos secos, más importantes y en mejores condiciones para la exportación. También de exportadores de uvas, no en barriles de corcho, sino los que exportan en Columpios o Billots, de 12 kilos y con viruta de madera fina.

Superpectina cítrica. A. José Antonio, 31-B 13, Madrid. Solicita dirección industrias conservas vegetales en esta provincia, para introducción del producto Pecti-gel, pectina extractada de frutos cítricos de primera calidad.

David S. Nessim, Import, Export & Comisión Agent. Khan al-Dukhannia, Bagdad (Iraq), desea entablar negocio regular con destacadas firmas españolas, como exportadores Zhedy Date & Waste Wool, e importadores de mercancías generales. Tejidos, materiales de construcción, chatarra de hierro fundido, pinturas, aceites, jabones, productos químicos, equipos de caza, ajuar de acero, calzados y plantillas precisas, cueros, cristalería, mercancías sanitarias y mercancías en general.

Dun & Bradstreet, Inc 326 Broadway. New York 8, N. Y. Revista que se envía a 8,000 fabricantes estadounidenses, mayoristas e importadores interesados en el comercio internacional, ofrece sus secciones de «Compras», «Ventas» o «Representaciones» a aquellos que deseen entablar relaciones comerciales con aquel país.

Comercial Andaluza «C. O. A. N.», donde de Barajas, 13, Sevilla, ofrece a armadores, pósitos de pescadores y cofradías de pesca, cable de acero para la pesca de arrastre, que podrían servir de sus representadas en Bélgica, Holanda e Inglaterra.

Hermann Litterst, Export, Import. Amalienstr. 44 -Fernruf (Alemania), se ofrece a las firmas de la demarcación de esta Cámara, para entablar relaciones comerciales, en cuanto sean autorizadas en su país.

Saiva. Via Frejus, 2 bis. Rivoli (Torino), Italia. Informa que fabrica maquinaria agrícola y artículos de serrería, deseando ponerse en contacto con comerciantes e industriales de serrerías y principales importadores de esta demarcación.

Wilhelm Sussmann. Hamburg 36, Jungfernstieg 40. (Alemania). Desea ponerse en relaciones con exportadores de uva, pulpa y almendra, y frutas en general. Representa firmas de Alemania, California, Italia, Grecia, Bulgaria, Turquía, Sud-Africa, India.

Ricardo Casas, M. Nacionales, Oviedo. Hace saber que la firma J. de León de 687 Eighth Avenue, New York, muestra interés en relacionarse con exportadores de uva. Deben comunicarse directamente con J. de León.

Textil-Export-Journal, Hermann-Weill-Str. 3, Düsseldorf (Alemania), Revista dedicada a la industria y moda textil, desea conocer firmas españolas dedicadas a la importación de tejidos o artículos de moda: mayoristas, almacenes, comercios, modistos, etc. Igualmente desea conocer casas exportadoras de materias primas textiles.

Chung Nam Weaving Factory, Kowloon City, Hong Kong, desea ponerse en contacto con firmas importadoras de esta localidad, para establecer relaciones comerciales con aquel país.

Hugo Chiger, 6, Rue Venture, Marsella, deseando establecer un depósito de rafia en Almería, desea relacionarse con los importadores de primer orden de la demarcación de esta Cámara, al objeto de confiarle tal depósito.

Manuel Ponti Oliveres, Alta de San Pedro, 59 bis, Barcelona, comunica a todos los comerciantes, en especial camiserías y confecciones de ropa, no atenderá pedido ni reclamación alguna en operación concertada o intervenida por D. José Esteban, que opera en provincias utilizando una supuesta delegación de la razón social inexistente «Ponti-Esteba», a la que atribuye las señas de esta su casa.

Faustino Paluzie Mir, Rambla de Prat, 14, Barcelona, desea ponerse en relación con alguna casa industrial del ramo de electricidad, que le interese un representante en aquella ciudad.

V.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Durante el periodo a que este Boletín se contrae, se han recibido en esta Cámara las publicaciones siguientes:

Alimentación Nacional, órgano de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números de junio y julio.

Anteo, revista económica y financiera de Tánger, números de agosto.

Anuario Aduanero de España de 1948.

Archivo Consultorio de Hacienda, 1948.

Atanzadi, Repertorio de Jurisprudencia, junio 1948.

Revista de la Cámara de Comercio de Alicante, julio 1948.

Boletín de la Organización Sindical, D. N. S., núm. 51.

Boletín Oficial del M. de Hacienda, mayo 1948.

Memoria del Banco Vitalicio de España, 1947.

Boletín de Información de la Embajada Británica, 21-7-1948.

Comercio y Navegación, revista de la Cámara de Comercio de Barcelona, 6-1948.

Boletín estadístico de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en marzo de 1948.

Industria y Comercio, revista de la Cámara de Comercio de Castellón, números de julio y agosto.

Boletín de la Cámara de Comercio de Córdoba, julio de 1948.

Boletín de la Cámara Oficial Agrícola de Alicante, agosto 1948.

Economía Leonesa, de la Cámara de Comercio de León, julio 1948.

El Economista, números de julio y agosto.

España Económica y Financiera, números de julio y agosto.

Economía Mundial, números de julio y agosto.

Estadística General de Producción, Importación y Distribución directa de carbones minerales, año 1947.

Estadística del Comercio Exterior de España, mayo 1948, de la Dirección General de Aduanas.

El Comercio Hispano Británico, abril-junio 1948.

XX Feria Oficial e Internacional de Barcelona, catálogo 1948.

Fomento del Trabajo Nacional, Barcelona, junio 1948.

- Boletín de la Cámara de Comercio de Guayaquil, mayo 1948.
 Horario-Guía de Ferrocarriles, agosto de 1948.
 Información Comercial Española, revista de los M. de Industria y Comercio y A. Exteriores, números de julio de 1948.
 Información, revista de la Cámara de Comercio de Bilbao, números de junio y julio de 1948.
 Industria, revista de la Cámara Oficial de la Industria de Madrid, números de junio y julio de 1948.
 Lowes Impor, Bélgica, mayo 1948.
 Les Foires Internationales, revista de la Unión de Ferias Internacionales, marzo de 1948.
 La Industria Española, órgano de la Cámara Oficial de la Industria de Barcelona, mayo de 1948.
 La Ordenación Económico-Social de Almería, 1948, conferencia y labor del Excmo. Sr. Gobernador civil de Almería.
 Nueva Economía Nacional, números de julio y agosto 1948.
 Nippon Times Magazine, marzo 1948.
 Orientación Económica y Financiera, revista de la Cámara de Comercio de La Coruña, núm. de julio 1948.
 Boletín de la Cámara de Comercio de Palma de Mallorca, mayo-junio 1948.
 Revista de Derecho Mercantil, marzo-abril 1948.
 Reglamento interior para la administración y explotación de la zona franca del puerto de Cádiz, 1946.
 Siembra, órgano de los Sindicatos agrícolas, junio 1943.
 Suiza Industrial y Comercial, Lausana, 1948, núm. 2.
 Surco, revista agrícola, junio 1948.
 Memoria Comercial de la Cámara Oficial de Comercio de Sevilla, 1946.
 Textil Export Journal, mayo 1948.
 Textil, revista técnica de las industrias del Tejido.
 Boletín de la Cámara Oficial de Comercio de Tarrasa, agosto de 1948.
 Comercio, Industria y Navegación, revista de la Cámara Oficial de Comercio de Valencia, mayo 1948.
 Memoria Comercial de la Cámara de Comercio de Zamora, 1941-46.

ALMERIA
IMPRESA
MURCIA 2

PELAEZ